



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D C., 5 de septiembre de 2022

Acción Popular No. 2022-00373

Como quiera que la presente demanda cumple con las formalidades exigidas en la Ley, el Despacho,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **ACCIÓN POPULAR**, que presenta **VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA –VEEDUR-** contra **EDIFICIO GTORRE SAN RAFAEL –PROPIEDAD HORIZONTAL-**.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Se ordena notificar al Ministerio Público -Defensor del Pueblo- a fin de que intervenga en el presente asunto.

Vincular a la Alcaldía Local de Suba de esta ciudad, como entidad que tiene que ver con la protección de los derechos colectivos que se aducen conculcados en la presente acción.

El accionante deberá notificar a los miembros de la comunidad del contenido del presente proveído, conforme lo establece el art. 21 de la Ley 472 de 1998.

Remitir al Centro de Registro de Acciones Populares de la Defensoría del Pueblo, copia de la presente acción para los efectos legales correspondientes. Oficiese.

Conceder el Amparo de Pobreza pedido por la entidad accionante por cumplirse con los presupuestos procesales. En consecuencia, la amparada no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

Se NIEGA el decreto de la medida cautelar solicitada, como quiera que, atendiendo la situación fáctica expuesta por la parte actora, no se logra evidenciar de manera objetiva y razonable la configuración de un daño grave e irreversible y la medida como tal va encaminada es a obtener medios de prueba que demuestran la configuración de la lesión del derecho colectivo, lo que habrá de verificarse junto con la autoridad encargada de la protección del mismo.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 097, del 6 de septiembre de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

